

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós.
PROCESO:	VERBAL RCE
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA VANEGAS RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADOS:	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2019-00612-00 Acumulado al proceso 2019-00290 (éste último terminó también por desistimiento de las pretensiones)
ASUNTO:	Auto acepta desistimiento pretensiones demanda
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, SE ACEPTA el DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial de los demandantes MAIRA ALEJANDRA VANEGAS RAMIREZ y DIDIER ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ coadyuvado por el apoderado de los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NAUFAL BENITO VALOYES HURTADO y HASLY YINEIDA VALENCIA ANDRADE en relación con la demanda que hacen parte de la presente VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en el que se solicita la terminación por desistimiento.

Así mismo, dicha petición se extiende a la segunda acumulación presentada por los codemandante GIOVANNY ANDRÉS VANEGAS RAMÍREZ quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores de edad NAYELLY VANEGAS TRIANA, ANDRÉS VANEGAS TRIANA y SALOMÉ VANEGAS TRIANA.

Como consecuencia, SE DECLARA TERMINADO el aludido proceso por esa vía anormal consagrada en el Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso. Se DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFICIESE en tal sentido a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, para que se cancele la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con placa FQT 912 comunicada mediante oficio N° 1053 del 2 de julio de 2019, medida que había quedado por cuenta del proceso inicial con radicado 2019-00290.

Abstenerse de condenar en costas a las partes con fundamento en lo previsto en el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.- Artículo 119 del CGP.-

ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

JR